RESOLUCIÓN No. C 388

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán entre otras la atribución de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 266 ibídem señala que los gobiernos de distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 7 ibídem reconoce a los concejos metropolitanos la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 86 ibídem señala que el concejo metropolitano es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano;

Que, el artículo 87 ibídem señala en sus literales a) y d) la atribución del Concejo Metropolitano de expedir ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones para regular los temas de su competencia;

Que, la Disposición General Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dicho Código no afecta la vigencia de

las normas de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 27 de diciembre de 1993; y que, a todo efecto, la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito cumple la función de declaración de creación del Distrito Metropolitano y de su delimitación territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 545 publicado en el Registro Oficial No. 121 de 10 de octubre de 2005, el Presidente de la República otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito – CORPAQ la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la zona franca, conforme la extensión constante en dicho instrumento, mismo que, mediante Decreto Ejecutivo No. 419, de 23 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273, de 29 de junio de 2018, fue modificado redelimitando el espacio de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, excluyendo el área de 205.01 ha., que será destinada para la ZEDE conforme los linderos del Artículo 1 del Decreto No. 419, razón por la cual la Zona Franca del Aeropuerto corresponde a una extensión de 1.396,09 ha., conforme los linderos del Artículo 2 del Decreto No. 419;

Que, a través de la Resolución CSEP-2018-0002 de 05 de julio de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo resolvió autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico "ZEDE-QUITO" en el lote 1 con una extensión de 205,01 hectáreas conforme las coordenadas contenidas en el Oficio EPMSA-GG-2018-0113-0926 de 10 de abril de 2018, que forma parte integral del expediente Proyecto Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE QUITO;

Que, el 30 de enero de 2006, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito, mediante escritura pública suscribieron un contrato de usufructo y promesa de usufructo de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito sin contraprestación alguna según la cláusula cuatro punto tres y cinco punto cuatro; autorizando, además, a que luego se transfiera el usufructo al Concesionario según la cláusula sexta;

Que, mediante escritura pública celebrada el 15 de marzo de 2006, ante la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, CORPAQ y Corporación Quiport S.A.

suscribieron el Contrato de Usufructo en el que cedió a Corporación Quiport S.A. los derechos de usufructo y todos los derechos a recibir frutos y beneficios sobre los bienes inmuebles obtenidos por CORPAQ y promesa de transferencia de usufructo, en virtud del contrato de usufructo suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de enero de 2006, sin contraprestación alguna según las cláusulas cuatro punto seis y seis punto cinco;

Que, mediante Resolución C 793 de 13 de diciembre de 2011 el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió disponer la integración o unificación de los 149 lotes adquiridos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la Construcción del Nuevo Aeropuerto de Quito, y el autorizar el fraccionamiento del lote unificado en 8 lotes, del cual se desprende el Lote 1 con un área de 207.95 ha., lote sobre el que se autorizó a la Empresa Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas el ceder en usufructo para el Administrador de la Zona Especial de Económico (ZEDE);

Que, mediante escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuario y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, Corporación Quiport S.A. y el Bank of America N.A., ante la Notaria Vigésima de Quito, se celebró un contrato de constitución y cesión de derechos de usufructo; unificación y fraccionamiento; restitución y extinción de derechos de usufructo; y, levantamiento de hipoteca de los derechos de usufructo de ciertos inmuebles, inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de marzo de 2013;

Que, la cláusula dos punto cuatro y dos punto cinco de la primera parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013, hacen referencia a las escrituras de usufructo y promesa de usufructo de 30 de enero de 2006 y 15 de marzo de 2006 como parte de sus antecedentes;

Que, la cláusula dos punto siete de la primera parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 establece que el Municipio, competente en relación con el proyecto, de conformidad con las leyes ecuatorianas, asumió todas las competencias que había delegado previamente a la ex CORPAQ respecto al Proyecto, incluso, pero sin limitación a las funciones, obligaciones, derechos y las competencias para actuar como otorgante de los derechos de concesión, bajo el Contrato de Concesión, para

todos los propósitos de los Documentos de la Transacción conforme se desprende del Acuerdo de Alianza Estratégica de 9 de agosto de 2010 y la Ordenanza Metropolitana 335 de 23 de diciembre de 2010;

Que, con lo determinado en la cláusula segunda de la segunda parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 el MDMQ otorgó los derechos de usufructo a la EPMSA en cumplimiento de la obligación adquirida en el contrato de usufructo del 30 de enero de 2006, en iguales condiciones y términos que los establecidos en el contrato de usufructo del 2006;

Que, con lo determinado en la cláusula segunda de la tercera parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 la EPMSA otorgó los derechos de usufructo al Concesionario en cumplimiento de la obligación adquirida en el contrato de usufructo del 15 de marzo de 2006, en iguales condiciones y términos que los establecidos en el contrato de usufructo del 2006;

Que, según lo determinado en las letras "a)", "c)", y "g)" de la cláusula uno punto dos de la quinta parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 se estableció que el lote 1 corresponderá al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico y los lotes 3 y 7 al Concesionario, en cumplimiento de la Resolución C 793 de 13 de diciembre de 2011 y las obligaciones contractuales;

Que, la cláusula primera de la sexta parte de la escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 establece que Quiport en calidad de Concesionario del Proyecto, al haber recibido el derecho de usufructo y el derecho de recibir los frutos y beneficios sobre la totalidad del terreno unificado y fraccionado, en aplicación de los compromisos contractuales del proyecto, del Contrato de Concesión, del acuerdo de Alianza Estratégica y de todos los Contratos de la Transacción; restituye y consiguientemente extingue el derecho de usufructo y el derecho de recibir los frutos y beneficios sobre los lotes 1, 2, 4, 5, 6 y 8;

Que, mediante oficio No. QUIP-1347-04-2018, de 09 de abril de 2018, el Concesionario del Aeropuerto solicitó que se de en usufructo el espacio de 29.364,28m2, ocupado por una vía interna que conecta la terminal de carga con Tabacarcen y que se encuentra dentro del lote No. 1;

Que, mediante oficio EPMSA-GG-2018-0152-1687, de 31 de mayo de 2018, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y

Regímenes Especiales, comunicó al Alcalde las acciones para el desarrollo de la ZEDE y consecuentemente la emisión del Decreto Ejecutivo No. 419 de 23 de mayo de 2018, manifestando además que, ante la solicitud del Concesionario, se requiere el pronunciamiento del MDMQ en su condición de Nudo Propietario;

Que, mediante oficio No. DMGBI-2018-02079 de 22 de junio de 2018, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe técnico favorable para que se conceda al Concesionario el usufructo de 2,94 hectáreas solicitadas por cuanto el Lote 1 es de propiedad municipal;

Que, mediante oficio de 29 de agosto de 2018 (expediente procuraduría 2195-2016) la Procuraduría Metropolitana de Quito indica que es legalmente viable la solicitud del Concesionario por lo que es pertinente ser puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano a fin de en base a sus atribuciones legales proceda a adoptar la decisión pertinente; y,

Que, el MDMQ en calidad de Concedente del Contrato de Concesión y Nudo Propietario del Lote No. 1, conforme los artículos 778 al 780 de la codificación del Código Civil le corresponde resolver sobre el pedido de Quiport;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa pertinente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales ceda los derechos de usufructo del lote 1 determinado en la Resolución No. C 793, de 13 de diciembre de 2011, para el Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) en un área total de 205,01 hectáreas conforme la aprobación del Consejo Sectorial Económico y Productivo constante en el artículo único de la Resolución CSEP-2018-0002 de 05 de julio de 2018; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 419, de 23 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Conceder al Concesionario del Aeropuerto de Quito el usufructo del área que se encuentra dentro del lote No. 1 determinado en la Resolución C 793 de 13 de diciembre de 2011, solicitado por Corporación Quiport S.A. en su oficio No. QUIP-1347-04-2018, de 09 de abril de 2018 correspondiente a 2,94 hectáreas, para los propósitos de los contratos

suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la ejecución del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

Artículo 3.- Autorizar y facultar al señor Alcalde Metropolitano y a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, a la suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento del artículo 2 de esta Resolución, las reformas que sean necesarias a los contratos de usufructo vigentes y cualquier otro contrato que tenga relación, ajustándose a los contratos suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la ejecución del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, y conforme los límites y linderos que para el efecto proporcione la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

Artículo 4.- Disponer a los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instrumentalicen y ejecuten, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional, lo que es objeto de esta Resolución.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, al 29 de noviembre de 2018.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Distrito Metropolitano de Quito, 30 NOV 2018

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. C 388

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2018; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 NOV 2018

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 03 DIC 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS